



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0395-2015-D-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 21 de agosto de 2015.

VISTO:

El Informe N° 547-2015-OPP-PENL-VMPCIC/MC de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Responsable de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y el Informe N° 071-2015-SUPERV-PENL/EMNG de fecha 10 de Junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque.

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1. señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2013-MC publicada en el Diario El Peruano, el día 01 de Noviembre del 2013, se ha encargado al Lic. Adm. Carlos





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

Manuel Aguilar Calderón, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;

Qué, por Informe N° 547-2015-OPP-PENL-VMPCIC/MC de fecha 10 de junio de 2015, suscrito por el Responsable de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, indica que la Arq. Mirella NAVARRO GUTIERREZ, ha cumplido con elaborar los "*Lineamientos de ejecución de los Proyectos de Inversión, Expediente Técnico y Obras de Infraestructura o intervenciones arqueológicas en la Unidad Ejecutora 005 Nylamp Lambayeque bajo la modalidad de administración directa*", tal como es de verse del Informe N° 071-2015-SUPERV-PENL/EMNG de fecha 10 de Junio de 2015;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque esta próximo a iniciar la ejecución de ocho (08) Proyectos de Inversión Pública etapa 2015, motivo por el cual será de aplicación los "*Lineamientos de ejecución de los Proyectos de Inversión, Expediente Técnico y Obras de Infraestructura o intervenciones arqueológicas en la Unidad Ejecutora 005 Nylamp Lambayeque bajo la modalidad de administración directa*", en consecuencia, debe proceder a efectuar la respectiva aprobación;

Que, estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los "*Lineamientos de ejecución de los Proyectos de Inversión, Expediente Técnico y Obras de Infraestructura o intervenciones arqueológicas en la Unidad Ejecutora 005 Nylamp Lambayeque bajo la modalidad de administración directa*", que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Infraestructura y Proyectos, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, informática, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005

Lic. Carlos Manuel Aguilar Calderón
Director (E)



Año de la Diversificación productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

LINEAMIENTOS DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INVERSION, EXPEDIENTE TECNICO Y OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA

BASE LEGAL: Resolución de Contraloría N° 195-88-CG

Ley Contrataciones del Estado y su reglamento

Resolución Ministerial N° 278-2014-MC

Directiva N° 004-2009-OPP-GG/INC

Decreto Supremo N° 004-2015-MC (R.I.A)



LINEAMIENTOS DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O INTERVENCIONES ARQUEOLOGICAS EN LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA

CAPITULO I

DEL DIRECTOR O RESIDENTE DE PROYECTO

PROCEDIMIENTO ANTES DEL INICIO DEL PROYECTO

Artículo 1°:

Antes del inicio de la ejecución, los **Directores o residentes de proyecto** presentaran su Informe de Compatibilidad del Proyecto, que luego de la revisión del expediente técnico completo, informaran sobre observaciones y/o consultas, a la Unidad de Infraestructura y proyectos.

La **NO** presentación de dicho informe, imposibilita el inicio de los trabajos, hasta la presentación de dicho Informe.

A fin de que en la ejecución , no se presenten adicionales y/o trabajos **No** contemplados en el expediente. Que generen mayores gastos generales y mayores costos de obra, a la Entidad.

Lo cual es requisito indispensable y debe detectarse antes del Inicio de la ejecución.

Salvo de que en la ejecución se presenten vicios ocultos y/o hallazgos en el Sitio, Complejo o Monumento Arqueológico.

La responsabilidad en caso de que posteriormente se generen adicionales, **NO** detectados, será del Director o residente de proyecto, que estén relacionados específicamente al expediente técnico aprobado, y no informados en el Informe de Compatibilidad del proyecto.



PERU

Ministerio de Cultura



Año de la Diversificación productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

Artículo 2º:

Antes del inicio de la ejecución el **Director o Residente del proyecto** presentara su **Calendario de adquisición de materiales o insumos** necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el **calendario de avance de obra valorizado Actualizado**, correspondiente al mes y día de inicio de los trabajos, los cuales servirán para el control de los avances mensuales por parte del Inspector o Supervisor.

Este calendario se actualizara con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

El plazo máximo para entrega de dichos calendarios, será de **7 días calendarios** después de emitida la orden de servicio y/o contrato.

Del mismo modo verificara que se cuente con los materiales, personal técnico y personal de campo, que de acuerdo al calendario de adquisición de materiales o insumos correspondan al primer mes de ejecución. A fin de que al inicio de los trabajos se cuente con los materiales y personal necesario para la ejecución.

Es función del **Director o residente del proyecto**, realizar los requerimientos posteriores a fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de acuerdo al **calendario de adquisición de materiales o insumos** necesarios para la ejecución de obra, de acuerdo a los tiempos de trámites administrativos de la Entidad, realizar los requerimientos al inicio de los trabajos a fin de que se cuente con los insumos para el tiempo restante de ejecución.

El **director o residente del proyecto**, teniendo en cuenta los tiempos y procedimientos Administrativos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, realizara dichos requerimientos para la adquisición de bienes y servicios, con la debida antelación previendo dichos plazos.

Antes del inicio de los trabajos la Entidad hará la entrega del terreno al **Director o Residente de proyecto**, los cuales firmaran el Acta correspondiente, siendo requisito para el inicio de los trabajos.

PROCEDIMIENTO DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 3º:

Del Director o residente de proyecto: es de modo permanente y directo, lo cual será verificado por la Entidad, a través del supervisor de obra, el cual notificara en caso de incumplimiento, a fin de que el residente cumpla con las funciones para lo que fue contratado.

Artículo 4º:





Año de la Diversificación productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

Del cuaderno de obra: Es función del director o residente del proyecto, llevar un control diario del personal, horas de trabajo de los equipos, materiales e insumos de la obra. El cual debe reflejarse en el cuaderno de obra diariamente.

Anotar las modificaciones autorizadas, solicitudes de ampliación de plazo, deductivos, adicionales, los avances mensuales, así como los problemas que afecten el cumplimiento de los cronogramas de avance valorizados vigentes; el original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente, no pudiendo impedirse el acceso al mismo al supervisor.

Solo están autorizados a realizar anotaciones en dicho cuaderno, el director o residente del proyecto y el supervisor de obra.

El cuaderno de obra será cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

Artículo 5º:

De las consultas sobre ocurrencias en la Obra: El director o residente del proyecto anotara las consultas vía cuaderno de obra dirigidas al inspector o supervisor, según corresponda. Y serán absueltas por este con un plazo máximo de 5 días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, dentro de 2 días siguientes, el **director o residente** del proyecto acudirá a la Entidad (Unidad de Infraestructura y Proyectos) la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de 5 días, contados desde el día siguiente de la comunicación escrita.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del **inspector o supervisor**, requieran la opinión del proyectista serán elevadas por estos a la Entidad (Unidad de Infraestructura y Proyectos) dentro del plazo máximo de 4 días siguientes de anotadas en el cuaderno de Obra. Correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de 15 días siguientes de la comunicación del Inspector o supervisor.

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar respuesta a través del inspector o supervisor.

Artículo 6º:

Valorizaciones y Metrados:

Las valorizaciones serán elaboradas el último día de cada periodo mensual, por el director o residente del proyecto y el inspector o supervisor.

La presentación de los Informes quincenales y mensuales (valorizaciones), se calcularan en las quincenas y hasta el último día del mes de ejecución. Se adjuntara en digital el Archivo de dicho informe, las cuales incluirán los formatos adjuntos establecidos por la unidad de Infraestructura y proyectos, que incluyen ficha técnica, memoria descriptiva, recursos empleados, resumen de recursos empleados, planillas de metrados que incluyen la zona de intervención de acuerdo al metrado descrito, cronogramas valorizados de obra, avance



Año de la Diversificación productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

financiero (mano de obra y materiales) al mes de ejecución y resumen acumulado por meses de ejecución.

La presentación de toda la documentación descrita anteriormente, será requisito indispensable para el trámite de la valorización respectiva, caso contrario será devuelta al Director del proyecto, para el levantamiento de observaciones y se proceda al trámite respectivo.

El pago del director o residente del proyecto, se hará de acuerdo al porcentaje de avance de acuerdo a la valorización mensual de ejecución.

El inicio del plazo del **director o residente del proyecto**, se calculara desde el inicio de los trabajos hasta el ultimo día hábil de cada mes de ejecución y el pago ira en concordancia con el porcentaje de avance de obra.

La presentación de los Informes quincenales y mensuales será dentro de los siguientes 5 días posteriores a los plazos establecidos para presentación de valorizaciones contados a partir del primer día hábil de la presentación establecida al de la valorización respectiva. Y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al ultimo día del mes siguiente.

Artículo 7°:

Es requisito para la aprobación de la valorización mensual, la presentación de los Informes de conformidad de todos los pagos de planillas de personal, conformidades de servicio, y otros pagos de los proveedores de servicios prestados dentro del mes de ejecución de la obra, que forman parte de los Metrados mensuales de dicha valorización.

El **director o residente del proyecto**, tramitara las conformidades de servicios, pago de planillas, los cuales deberán estar visados, revisados y aprobados por el **Inspector o supervisor** y tramitados por este ante la Unidad de Infraestructura y proyectos.

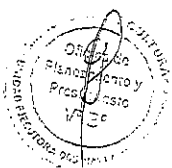
Artículo 8°:

Ampliaciones de Plazo: Serán tramitadas cuando se estén contempladas dentro de las siguientes causales, ajenas a la voluntad del **director o residente del proyecto**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al director o residente del proyecto.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Artículo 9°:

Procedimiento de Ampliación de Plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el ítem anterior, desde el inicio y durante la ocurrencia





Año de la Diversificación productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

de la causal el **Director o Residente del proyecto**, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el director o residente del proyecto solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuara antes del vencimiento del mismo.

El **Inspector o supervisor** emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificara su decisión al **director o residente del proyecto**, en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerara ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

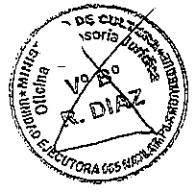
Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea parcial o total.

La ampliación de plazo obligara al **director o residente del proyecto** a presentar al **Inspector o supervisor** un calendario de **AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO** y la programación PERC-CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación al **Director o Residente del proyecto** de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo.

El **Inspector o supervisor** deberá elevarlos a la Entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el **director o residente del proyecto**.

En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del **Inspector o supervisor**, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que una vez aprobado, reemplazara en todos sus efectos al anterior.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Vice Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Unidad de Infraestructura y Proyectos

Año de la Diversificación productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el **Inspector o supervisor**.

Artículo 10°:

Efectos de la modificación del plazo contractual: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal

Artículo 11°:

Obras adicionales: Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del presupuesto aprobado de proyecto.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente, **Sitio, Complejo o Monumento Arqueológico** o poner en peligro a la población, los trabajadores o la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el Inspector o Supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizara la Entidad previo a la emisión de la Resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el **Inspector o Supervisor o el Director ó Residente del proyecto**.

El **Inspector o Supervisor** deberá comunicar a la entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. El cual será elaborado por el **Director ó Residente del proyecto**.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el Inspector o Supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.

Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce días(14) para emitir y notificar al **Director ó Residente del proyecto** la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.





Año de la Diversificación productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

Artículo 12º:

Demoras Injustificadas en la Ejecución de la Obra: El Director ó Residente del proyecto está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.

En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada al término del periodo mensual, sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el **inspector o supervisor** ordenara al **Director ó Residente del proyecto**

que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal de la resolución del contrato del residente, por incumplimiento de funciones que garanticen el debido control y seguimiento de la ejecución del proyecto, que genere mayores gastos generales a la Entidad, por ineficiencia en el cumplimiento de las funciones para la cual fue contratado.

En caso que la demora fuera por causales atribuibles a la Entidad y no contando con frente de trabajo, por falta de abastecimiento de materiales, el Director o residente del proyecto, informara a través del Inspector o Supervisor y este analizara e informara si es procedente la paralización de los trabajos hasta el abastecimiento del bien o servicio requerido.

A fin de que no se generen mayores gastos generales, que genere adicionales de obra.

Artículo 13º:

Del informe Final:

El residente presentara la pre-liquidación del proyecto, en la cual detallara toda la información de acuerdo a los requisitos de la Directiva N° 004-2009-OPP-GG/INC, "Directiva para la Recepción y Liquidación de Proyectos de Inversión pública Ejecutados por el Instituto Nacional de Cultura mediante Administración Directa e Indirecta."

Anexo 01 : Informe Final (Estructura del informe Final)

Anexo 02: Metas Finales del proyecto

Anexo 03: Presupuesto Realmente Ejecutado

Anexo 05: Acta Valorizada de sobrantes del Proyecto

Anexo 06: Plantilla de Liquidación Técnico-Financiera

Anexo 08: Valorización Final del proyecto.

Anexo 10: Acta de recepción del proyecto.

NOTA: Toda la información presentada contara con el visado del Inspector o Supervisor para su tramitación, caso contrario no se recepcionara.





PERU

Ministerio de Cultura



Año de la Diversificación productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

La documentación del informe Final de obra será presentada en un file debidamente foliado, a excepción de: expediente técnico y cuaderno de obra.

Se adjuntara en digital el Archivo del informe Final.

El plazo máximo para entrega de los informes Finales será de 45 días calendarios, contabilizados desde la fecha del Acta de Recepción de los trabajos, de acuerdo a la fecha indicada en la misma.

El pago del último mes del RESIDENTE , quedara pendiente hasta la presentación del Informe Final.



CAPITULO II

DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA:

Artículo 1°:

De el Inspector o Supervisor de obra: La entidad controlara los trabajos ejecutados por el residente a través del Inspector o Supervisor, quien será el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del expediente técnico aprobado.

Artículo 2°:

El Inspector o Supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el director o residente del proyecto mediante asientos del cuaderno de obra.

Artículo 3°:

Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio ,perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al expediente técnico aprobado, NO teniendo facultades para modificarlo.

Artículo 4°:

En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada al término del periodo mensual, sea menor al **ochenta por ciento (80%)** del monto de la **valorización acumulada programada** a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenara al director o residente del proyecto que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un **nuevo calendario** que contemple la **aceleración de los trabajos**, de modo que se garantice





Año de la Diversificación productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del **monto acumulado programado del nuevo calendario**, el inspector o el supervisor anotara el hecho en el cuaderno de obra e informara a la Entidad.

En caso que la demora fuera por causales atribuibles a la Entidad y no contando con frente de trabajo, por falta de abastecimiento de materiales, el Director o residente del proyecto, informara a través del Inspector o Supervisor y este analizara e informara si es procedente la paralización de los trabajos hasta el abastecimiento del bien o servicio requerido.

A fin de que no se generen mayores gastos generales, que genere adicionales de obra.

Artículo 5°:

Del cuaderno de obra: Es función del supervisor, verificar el control diario del personal, horas de trabajo de los equipos e insumos de la obra. El cual debe reflejarse en el cuaderno de obra diariamente con las anotaciones hechas por el Directo o residente del proyecto y verificadas por el Inspector o Supervisor.

Anotar las modificaciones autorizadas por la Entidad, la conformidad de los avances mensuales, así como los problemas que afecten el cumplimiento de los cronogramas de avance valorizados vigentes; tal como desabastecimiento de materiales por parte de la Entidad, hallazgos, imprevistos que se generen durante la ejecución que generen ampliaciones de plazo o adicionales de obra.

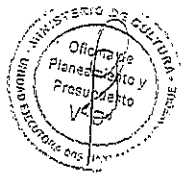
El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del Director o Residente del proyecto, no pudiendo impedirse el acceso al mismo al Inspector o Supervisor. Solo están autorizados a realizar anotaciones en dicho cuaderno, el Director o residente del proyecto y el Inspector o supervisor de obra.

El cuaderno de obra será cerrado por el Inspector o Supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

Artículo 6:

De las consultas sobre ocurrencias en la Obra: El Director o residente del proyecto anotara las consultas vía cuaderno de obra dirigidas al Inspector o Supervisor, según corresponda. Y serán absueltas por este con un plazo máximo de 5 días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, dentro de 2 días siguientes, El Director o Residente del proyecto acudirá a la Entidad (Unidad de Infraestructura y Proyectos) la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de 5 días, contados desde el día siguiente de la comunicación escrita.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del **Inspector o Supervisor**, requieran la opinión del proyectista serán elevadas por estos a la Entidad (Unidad de Infraestructura y





PERU

Ministerio de Cultura

Comité Interministerial
del Patrimonio Cultural
e Infraestructuras Culturales

Año de la Diversificación productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

Proyectos) dentro del plazo máximo de 4 días siguientes de anotadas en el cuaderno de Obra. Correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de 15 días siguientes de la comunicación del **Inspector o Supervisor**. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar respuesta a través del **Inspector o Supervisor**.

Artículo 7°:

Valorizaciones y Metrados:

Las valorizaciones serán elaboradas el último día de cada periodo mensual, por el **Director o residente del Proyecto** y el **Inspector o Supervisor**.

La presentación de los Informes mensuales (valorizaciones), se calcularán hasta el último día del mes de ejecución.

El pago del supervisor de obra, se hará con la presentación del Informe mensual luego de la verificación, revisión y aprobación de la valorización presentada por el Director o Residente del proyecto.

La presentación del Informe mensual será dentro de los siguientes 5 días del mes siguiente, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva. Y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

Artículo 8°:

Es requisito para la aprobación de la valorización mensual, la presentación de los Informes de conformidad de todos los pagos de planillas de personal, conformidades de servicio, y otros pagos dentro del mes de ejecución de la obra, que forman parte de los Metrados mensuales de dicha valorización.

Los cuales deberán estar visados, revisados y aprobados por el **Inspector o Supervisor** y tramitados por este ante la Unidad de Infraestructura y proyectos.

Artículo 9°:

Toda documentación presentada por la supervisión será revisada, analizada y será procedente el trámite ante la Entidad, luego de la revisión y aprobación de la **Supervisión de planta** de la Unidad de Infraestructura y proyectos de la Unidad Ejecutora 005- Naylamp Lambayeque. Caso contrario será devuelta al Inspector o Supervisión, para la corrección respectiva.

Luego del visado de la Supervisión de Planta procederá el trámite respectivo y será elevado al Jefe de la Unidad de Infraestructura y Proyectos.

